

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **OPERADORA UNIVERSITARIA, S.C.**, REPRESENTADA POR EL **LIC. DAVID EDUARDO MEDINA GUZMÁN**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA OPERADORA**", Y POR LA OTRA PARTE, LA **CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA ELECTRÓNICA DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**", REPRESENTADA POR LA **LIC. GISELA RANGEL GÓMEZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE GESTIÓN DE FONDOS Y FINANCIAMIENTO Y APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", Y A ELLOS COMO "**LAS PARTES**" CUANDO ACTÚEN O SE DENOMINEN CONJUNTAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA OPERADORA":

I.1.- Que es una Sociedad Civil, debidamente constituida conforme a las Leyes Mexicanas, según consta en la Escritura Pública 24,320 de fecha 21 de Abril del año 2005, pasada ante la fe del Notario Público Número 10 Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Del Comercio bajo la inscripción 39, a folios 83, del Libro 94, Sección IV.

I.2.- Que acredita el cambio de denominación social de "OPERADORA DEPORTIVA UNIVERSITARIA S.C." a "OPERADORA UNIVERSITARIA S.C." mediante Escritura Pública número 40,786, del volumen 1,778, otorgada ante la fe del Notario Público Número 10 Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos de fecha 25 de Septiembre del año 2014.

I.3.- Que tiene por objeto entre otros, prestar o contratar servicios profesionales, académicos, técnicos, consultivos, de asesoría, de investigación, desarrollo e innovación, gestión de esquemas de financiamiento al desarrollo de la productividad y la competitividad y/o de cualquier otra índole, así como celebrar los contratos o convenios para la realización de estos fines con organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros.

I.4.- Que el **LIC. DAVID EDUARDO MEDINA GUZMÁN** en su carácter de Apoderado Legal, tiene las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, tal y como lo acredita con el Instrumento Notarial número 42,335 de fecha 15 de Septiembre de 2015, expedido por el Notario Público número 10 del Estado de Chihuahua, Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio mercantil número 3 A Folios 12 del Libro Num. 213 de la sección cuarta de fecha 5 de octubre de 2015, en la que se hace constar que otorga poder suficiente para actos de administración, manifestando "bajo protesta de decir verdad" que a la fecha, dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

I.5.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **ODU 050421 CC3**.

I.6.- Que para los efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta Ciudad de Chihuahua, Chih.



II. DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

II.1.- Que es una Institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituida conforme a las leyes mexicanas, tal y como consta en la Escritura Pública número 11,676 otorgada ante la fe del Licenciado Horacio Alemán, titular de la Notaría Pública número 66 de México, Distrito Federal, de fecha 28 de mayo de 1956.

Mediante Escritura Pública número 90,088 otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Sánchez Pruneda, Titular en ejercicio de la Notaría Pública número 127 del Distrito Federal, con fecha 24 de enero del 2007, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria, en la cual se aprobó la modificación de sus estatutos, y el cambio de Denominación Social de Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones e Informática, por Cámara Nacional de la Industria Electrónica de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información

II.2.- Que dentro de su objeto social se encuentran, entre otras, representar y defender los intereses generales en las actividades y procesos industriales de sus empresas afiliadas, propiciar y fomentar la capacitación, la investigación, el desarrollo tecnológico y la competitividad mediante la vinculación entre instituciones públicas, privadas y las empresas afiliadas.

II.3.- Que la LIC. GISELA RANGEL GÓMEZ, en su carácter de Director de Gestión de Fondos y Financiamiento, está facultado para celebrar el presente Convenio de conformidad con la Escritura Pública No. 52,563 de fecha 10 de noviembre del 2015, otorgada por el Notario Público No. 153 del Estado de México, Lic. Claudia Gabriela Francoz Garate; quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.4.- Que reúne las condiciones técnicas, humanas y económicas, para obligarse a la ejecución de la obra motivo del presente contrato.

II.5.- Que está jurídicamente capacitado y cuenta con los elementos necesarios, los conocimientos, la experiencia profesional, los recursos humanos y económicos, la infraestructura propia, suficiente y necesaria para obligarse en los términos y condiciones del presente instrumento.

II.6.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es CNI-971010-7S1.

II.7.- Que el domicilio que señala para recibir notificaciones y para todos los efectos legales del presente convenio es el ubicado en Culiacán, Número 71, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06100, de la Ciudad de México D.F.

III. DECLARAN "AMBAS PARTES"

Que se reconocen recíprocamente la capacidad legal y el carácter con el que comparecen a la celebración del presente contrato y están conformes en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones que se disponen en el presente instrumento:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA OPERADORA" encomienda a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y éste se obliga a prestar los servicios profesionales consistentes en asesoría para la realización del proyecto aprobado del Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (ProSoft), "Construcción del Laboratorio para el Desarrollo de Proyectos de la Industria Aeroespacial y Cómputo" con Folio

 2

PROSOFT 201615790 a ejecutarse en la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en cuanto a las obligaciones que "LA OPERADORA" ha adquirido conforme a las reglas y criterios de operación aprobadas por el Consejo Directivo de dicho Fondo.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las siguientes actividades encomendadas:

1. Recibir y evaluar los Reportes de Avance/Final y revisar la documentación original comprobatoria de la ejecución del proyecto objeto del presente instrumento y la correcta aplicación de los apoyos otorgados por el PROSOFT que presente "LA OPERADORA" para comprobación de sus obligaciones ante el fondo.

TERCERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato en forma personal e independiente.

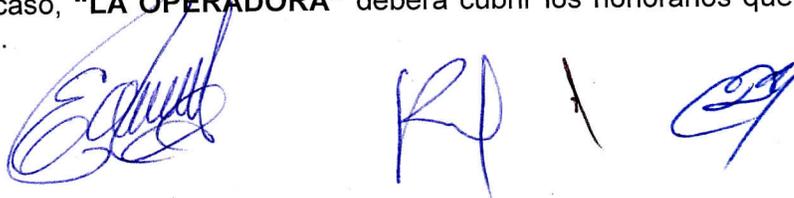
CUARTA.- En atención al servicio prestado por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a entera satisfacción de "LA OPERADORA", se pagará la cantidad de \$166,732.32 IVA incluido, mismos que serán pagados de la siguiente manera:

- 1 Un primer pago equivalente al 50% (Cincuenta por ciento) de la cantidad total pactada como contraprestación, misma que será pagada a más tardar el mes de mayo de 2017.
- 2 Un segundo pago equivalente al 25% (Veinticinco por ciento) de la cantidad total pactada como contraprestación, misma que será pagada cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reporte más del 50% (Cincuenta por ciento) de los avances del proyecto objeto del presente instrumento.
- 3 Un tercer y último pago equivalente al 25% (Veinticinco por ciento) de la cantidad total pactada como contraprestación. Misma que será pagada al cierre del proyecto objeto del presente contrato.

QUINTA.- El presente contrato tendrá vigencia a partir de su fecha de firma y hasta la total conclusión y cierre del proyecto aprobado del Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (ProSoft), "Construcción del Laboratorio para el Desarrollo de Proyectos de la Industria Aeroespacial y Cómputo" con Folio PROSOFT 201615790 a ejecutarse en la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

SEXTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, ni la información que "LA OPERADORA" le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato guardando en todo momento la debida reserva y confidencialidad para salvaguardar los intereses de "LA OPERADORA".

SÉPTIMA.- "LA OPERADORA" en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para ésta, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con treinta días naturales de anticipación. En todo caso, "LA OPERADORA" deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados.



OCTAVA.- PENA CONVENCIONAL. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento por parte de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** éste deberá cubrir por concepto de pena convencional la cantidad equivalente al 50% del total de la contraprestación pactada en el presente contrato en relación con los artículos 1734, 1736 y 1737 del Código Civil del Estado de Chihuahua, renunciando en este acto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a lo dispuesto por los artículos 1738 y 1739 del mismo ordenamiento.

NOVENA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

DÉCIMA.- “LA OPERADORA” no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, la legislación laboral vigente, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** o algún miembro o trabajador de este mismo no serán considerados como trabajadores para los efectos legales.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes que en el presente contrato intervienen y sabedores de su contenido, alcance y efectos legales, se firma el mismo, al calce y al margen en sus 5 fojas útiles, en la ciudad de Chihuahua, Chih., el 01 de Septiembre de 2016.

POR “LA OPERADORA”


LIC. DAVID EDUARDO MEDINA GUZMÁN
APODERADO LEGAL

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”


LIC. GISELA RANGEL GÓMEZ
APODERADA LEGAL

TESTIGOS


M.F. ERIKA ROCÍO ALONSO GUTIÉRREZ
SUPERINTENDENTE DEL TECNOPARQUE DE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA


C.P. ROXANA PINTO MARISCAL
JEFA DE LA UNIDAD DE CONTABILIDAD
INTERNA OPERADORA UNIVERSITARIA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN LA OPERADORA UNIVERSITARIA S.C. Y LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA ELECTRÓNICA DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, EN FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2016. CONSTE-----